



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0445 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Reg. 54738 presentado por la empresa VIAJEROS SUR PERU EIRL, sobre incremento de flota en el servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 09 de Julio del 2015, la empresa VIAJEROS SUR PERU EIRL, con RUC N° 20456291717, representada por su Gerente General Regina Marivel Márquez Galarza, solicita incremento de flota en el servicio transporte de turismo ámbito regional, con el vehículo de placa Z5U-929, para lo cual adjunta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- De acuerdo a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orientar a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

TERCERO.- Por su parte el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- En ese marco, el Artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC del RENAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”.

QUINTO.- A su vez el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación*”.

SEXTO.- En ese sentido, siendo que la antigüedad máxima de 3 años de los vehículos, es un requisito SINE QUA NON para acceder al servicio de transporte terrestre de personas sea regular o especial, requisito que no cumple el vehículo ofertado por el transportista, para lograr el incremento de flota, su pedido es manifiestamente improcedente y como tal debe ser declarado, en aplicación supletoria del artículo 128º del Código Procesal Civil, que establece textualmente: “*El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.*” (El resaltado y subrayado es agregado).

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal N° 231-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de incremento de flota con el vehículo de placa Z5U-929 presentada por la empresa VIAJEROS SUR PERU EIRL, con RUC N° 20456291717, representada por su Gerente General Regina Marivel Márquez Galarza, en la autorización para prestar el servicio de transporte turístico ámbito regional, otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 460-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 27 de Marzo del 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0445 -2015-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

19 AGO 2015'

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojea Arnica
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA